

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, febrero catorce de dos mil veintidós

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DTE: PATRICIO CARABALI SINISTERRA

DDO: MARYURI CARDONA CORREA Y-O

76001-31-10004-2022-00024-00

Auto 118

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del CGP y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se aportó el requisito de procedibilidad ante alguno de los organismos relacionados en el artículo 31 de la ley 640 de 2001.

b.- No se aportó constancia de envío y recibido de la demanda y anexos a la dirección electrónica y-o física de Maryuri Cardona Correa y Jeferson Carabali García, la cual deberá certificarse en su envío y recepción, y podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología (decreto 806 de 2020).

c.- No se manifiesta si los demandados poseen pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).

d.- La demandante debe indicar como obtuvo la dirección electrónica de Jeferson Carabali García (decreto 806 de 2020).

e.- No se aportó el poder conferido por Patricio Carabali Sinisterra al abogado Edwin Abdel Palacio Salas; lo allegado corresponde a la autenticación del mismo ante la notaria 13 de este círculo.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda custodia propuesta por Patricio Carabali Sinisterra VS Maryuri Cardona Correa y-o.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe57d626b2ed6749c9c048a182ac010e693a3636be21ada21bad596656f2e63

Documento generado en 14/02/2022 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>